

## ANEXO N° 05:

### LINEAMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI

La modificación de la cartera de inversiones, tras la aprobación del PMI, tiene un carácter estrictamente excepcional, dicha modificación es registrada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y solo se puede efectuar mediante la incorporación de inversiones no programadas (INP) y/o la modificación de inversiones programadas (MIP).

#### I. INVERSIÓN NO PROGRAMADA (INP)

Es aquella inversión viable o aprobada, no programada, que se incorpora a la cartera de inversiones del PMI, durante el año fiscal en curso, por la necesidad de iniciar o continuar con su ejecución por atender un servicio prioritario conforme a lo establecido en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública (LPNIP)<sup>1</sup>, siempre que la entidad cuente con la capacidad operativa, técnica y financiera para ejecutarla hasta su culminación.

La incorporación de una inversión no programada (INP) está sujeta a la evaluación de la DGPMI.

#### II. MODIFICACIÓN DE INVERSIONES PROGRAMADAS (MIP)

La modificación de la programación de las inversiones se realiza como consecuencia de modificaciones en su plazo de ejecución, adelanto de su ejecución o traslado a la cartera de inversiones de otra entidad; por lo que se han clasificado en cuatro (04) tipos:

##### 1. Continuidad

Inversión con ejecución física y financiera iniciada, que estuvo programada en la cartera de inversiones del año anterior, pero no logró culminarse; y que, requiere su reincorporación para garantizar su continuidad y culminación.

##### 2. Ampliación

Inversión con ejecución física y financiera iniciada o ET / DE aprobado, programada en la cartera de inversiones del PMI de la entidad, cuya culminación estaba prevista para el año 0 o 1; pero que, debido a una modificación en el plazo de ejecución, se requiere extender su programación.

##### 3. Adelanto

Inversión viable o aprobada que se encuentra programada en la cartera de inversiones del PMI de la entidad a partir del año 1, 2 o 3, y que requiere ser adelantada al año 0 para su ejecución, previa verificación de que cumple con las condiciones para iniciar o continuar su ejecución hasta su culminación.

##### 4. Migración

Inversión viable o aprobada que se encuentra programada en la cartera de inversiones del PMI de una entidad que, debido a cambios en los arreglos institucionales durante su ejecución, requiere trasladarse a la cartera de inversiones del PMI de otra entidad por su participación en su ejecución y/o financiamiento parcial o total de dicha inversión, previo acuerdo de las partes y previa verificación de que cumple con las condiciones para iniciar o continuar su ejecución hasta su culminación.

#### III. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES

Las modificaciones de la cartera de inversiones son registradas en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI) por la OPMI, bajo su responsabilidad; y en el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD, por el órgano que elabora el PMI o quién haga sus veces (previa aprobación del Directorio u órgano que haga sus veces o del Presidente Ejecutivo, según corresponda); mediante el "Formato de Registro de Modificación de la Cartera de Inversiones" y adjuntando los documentos que correspondan, para sustentar que se cumple con los requisitos establecidos, según el tipo de modificación.

Para el caso de migración, la OPMI que requiere programar la inversión deberá solicitarla a la OPMI que tiene programada la inversión a través del MPMI, previa coordinación, pudiendo efectuarse un máximo de dos migraciones por inversión en un mismo año fiscal.

<sup>1</sup> Numeral 2 del Decreto Supremo N° 020-2025-EF.

#### IV. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES

La modificación de la cartera de inversiones del PMI por INP o MIP, no debe generar la disminución o aplazamiento de las metas establecidas respecto al cierre de brechas de la cartera de inversiones del PMI de una entidad; al contrario, debe contribuir a alcanzarlas o incrementarlas. Por tal razón, estas modificaciones deben realizarse a partir de un análisis técnico, previa evaluación de la capacidad operativa y técnica para la ejecución de la inversión, así como la disponibilidad de recursos hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para lo cual se deberá tener en cuenta el cronograma previsto para la ejecución de la inversión, el cual debe incluir, entre otros, los plazos de las actividades previas, según la modalidad de ejecución de la inversión, a fin de que ésta logre culminarse en el plazo establecido.

De acuerdo con ello, la OPMI deberá coordinar con las áreas correspondientes en la entidad para obtener la información que sustente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

##### 1. Inversiones no programadas (INP)

- a) La inversión debe estar vinculada a los servicios prioritarios establecidos en los LPNIP.
- b) Sustento de lo siguiente:
  - i) La importancia del servicio que atiende la inversión respecto a otros servicios con brecha en el Sector o el ámbito territorial correspondiente.
  - ii) La razón por la que no fue posible prever su programación en el proceso regular de Programación Multianual de Inversiones.
  - iii) La urgencia de su programación y la imposibilidad de esperar el próximo proceso regular de Programación Multianual de Inversiones.
- c) Documento de la UEI mediante el cual sustente que se cumplen con las condiciones para iniciar o continuar con la ejecución de la inversión, tales como:
  - i) Saneamiento físico-legal del terreno o arreglo institucional que asegure la libre disponibilidad del predio o terreno para ejecutar la infraestructura prevista en la inversión, el cual debe estar registrado en el aplicativo del Banco de Inversiones, según corresponda.
  - ii) Arreglos institucionales vigentes (convenios, autorizaciones, entre otros), los cuales deben estar registrados en el aplicativo del Banco de Inversiones, según corresponda.
  - iii) Capacidad operativa y técnica para la ejecución de la inversión (equipo de la UEI).
  - iv) Plan de implementación de la ejecución de la inversión, incluyendo la programación de todas las adquisiciones y/o contrataciones para ejecutar la inversión, lo cual debe ser consistente con la programación de recursos hasta la culminación de la inversión.
- d) La opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, respecto a:
  - i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
  - ii) Que las inversiones programadas en la cartera de inversiones no requieran recursos adicionales en el año fiscal en curso.
  - iii) Que los recursos por asignar a la inversión no programada no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución.
- e) Reporte de impacto de la programación de la inversión en la programación de la cartera de inversiones, respecto al monto máximo de programación y al PIM de la entidad.

Quedan exceptuadas de los requisitos de los literales del a) al d) las inversiones cuyo financiamiento proviene de una norma con rango de Ley propuesta por el Gobierno Nacional.

##### 2. Continuidad

- a) La inversión debe contar con ejecución física y financiera.
- b) Sustento de lo siguiente:
  - i) La razón por la que no se programó la inversión en la cartera de inversiones del PMI vigente.

- ii) La importancia o necesidad de programar la inversión en el año fiscal en curso.
- c) La opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, respecto a:
  - i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
  - ii) Que los recursos por asignar a la inversión cuya programación se modifica, no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución.
- d) Reporte de impacto de la modificación de la programación de la inversión en la cartera de inversiones, respecto al monto máximo de programación y al PIM de la entidad.

### **3. Ampliación**

- a) La inversión debe haber iniciado la fase de ejecución: contar con ejecución física o con el hito de inicio de ejecución física o con ET/DE aprobado.
- b) Sustento de lo siguiente:
  - i) La razón por la que se amplió el plazo de ejecución de la inversión, el cual debe estar previamente registrado y debidamente sustentado en el Banco de Inversiones.
  - ii) La urgencia de su ampliación y la imposibilidad de esperar el próximo proceso regular de Programación Multianual de Inversiones.
- c) La opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, respecto a:
  - i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
  - ii) Que los recursos por asignar a la inversión cuya programación se modifica no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución.
- d) Reporte de impacto de la modificación de la programación de la inversión en la cartera de inversiones, respecto al monto máximo de programación y al PIM de la entidad.

### **4. Adelanto**

- a) La opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, respecto a:
  - i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
  - ii) Que los recursos por asignar a la inversión cuya programación se modifica no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución.

- b) Reporte de impacto de la modificación de la programación de la inversión en la cartera de inversiones, respecto al monto máximo de programación y al PIM de la entidad.

## 5. Migración

- a) Los documentos y/o convenios respectivos que sustenten la migración de la inversión.
- b) Cuando la migración se realiza desde un Gobierno Regional o Gobierno Local a un Sector, se debe contar con la opinión de la OPMI del Sector que tiene la responsabilidad funcional del servicio al cual se vincula la inversión, respecto al cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector y las metodologías específicas sectoriales y normas técnicas que le sean aplicables. En caso la migración la realiza un Sector distinto al responsable funcional del servicio, la OPMI del Sector que realiza migración deberá coordinar con el Sector responsable funcional del servicio el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los aspectos antes señalados.
- c) La opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, respecto a:
- i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
  - ii) Que los recursos por asignar a la inversión cuya programación se modifica no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución.
- d) Reporte de impacto de la modificación de la programación de la inversión en la cartera de inversiones, respecto al monto máximo de programación y al PIM de la entidad.

## V. PLAZO

La modificación de la cartera de inversiones del PMI por INP o MIP podrá realizarse según los siguientes plazos:

Tipo de modificación	Plazo
Continuidad	Hasta el 31 de marzo del año fiscal en curso. Excepcionalmente, cuando el registro se realice para el cierre de la inversión, podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre del año fiscal en curso, sujeto a evaluación de la DGPMI.
Ampliación	Hasta el 31 de diciembre del año fiscal en curso
Adelanto	Hasta el 30 de setiembre del año fiscal en curso
Migración	Hasta el 30 de setiembre del año fiscal en curso
Inversión no programada (INP)	Hasta el 30 de setiembre del año fiscal en curso